



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas



CUDAP EXP-UNC: 0022945/2010
Agr. EXP: 0060209/2010 - Anexo-UNC: 0000177/2010
Agr. EXP: 0022936/2011

Córdoba, 05 de Octubre de 2011.

VISTO:

Que por Resolución del HCS N° 689/2010 se llamó a concurso de 1 (un) cargo de Profesor Titular - Dedicación Semiexclusiva en la Cátedra de Salud Comunitaria;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado designado a tal efecto, integrado por el Prof. Dr. Alberto C. PALLADINO (Corrientes), el Prof. Dr. Luis María DEFAGOT (Córdoba) y el Prof. Dr. Daniel QUIROGA (Córdoba), se expidieron proponiendo el siguiente orden de mérito: 1°) Dr. Mario Eduardo CARBONETTI, 2°) Dr. Héctor David MARTÍNEZ y 3°) Dra. Faustina Dehatri MIRANDA;

Que el tribunal expresa en su Dictamen (fs. 116) que *“En base a los elementos declarados y fehacientemente comprobados de los aspirantes al cargo concursado, los miembros del Jurado consideran que el Dr. ATIENZA, Oscar Alfredo no reúne las condiciones para ocupar el cargo puesto que, al momento de la inscripción y según la documentación probatoria, no presenta el título máximo universitario. Esta circunstancia está contemplada en la Resolución HCS N° 401/95 de la Universidad Nacional de Córdoba (Reglamento de Concursos para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la Facultad de Ciencias Médicas) Art. 14° inc 2 e inc 4 ap a) y en la Resolución HCD N° 351/10 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (Llamado a concurso para la provisión de un cargo de Profesor Titular, Dedicación Semiexclusiva para la Cátedra de Salud Comunitaria; “Perfil del Postulante”). Por esta razón el postulante no es meritado en este concurso”*.

Que por expediente N° 0060209/2010, el Dr. Oscar Alfredo ATIENZA impugna el dictamen emitido por el Jurado;

Que el Sr. Asesor Letrado de la Facultad de Ciencias Médicas, a fojas 126, informa: *“... Visto la impugnación al dictamen final del Tribunal realizada por el Dr. Oscar Atienza, y solicitada la opinión de esta asesoría letrada, luego del estudio y examen de lo obrado, soy de la opinión que las presentes actuaciones vuelvan a la oficina de concursos, para solicitar al tribunal AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN emitido en su oportunidad.”*;

Que por Resolución HCD N° 85/2011 se solicitó a los Señores Miembros del Jurado la *“...ampliación del dictamen respectivo...”*, quienes a fojas 137-148, amplían el dictamen y dan adecuada respuesta a las argumentaciones esgrimidas por el impugnante, explicitando aún más los fundamentos del Orden de Mérito propuesto originariamente, adjuntando copias de la documentación pertinente que sirviera de antecedente de la decisión del Tribunal (149-166);

Que en Expediente 0022936/2011 el Señor Dr. Oscar ATIENZA, impugna la ampliación del dictamen emitida por el Jurado;

Prof. Méd. Rogelio Mantel Pizzi
Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

////////////////////////////////////

911



-2-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba en Dictamen N° 48067, obrante fs. 300-303, expresa: "...contrariamente a lo sostenido por el concursante se indica que la entrega del Diploma es constitutiva de su derecho a invocar tal condición y no meramente declarativa como lo pretende hacer valer. / No se trata de un ritualismo formal inútil como lo sostiene el impugnante, sino que los recaudos a exigir a quienes se presentan como postulantes son también materia reglada en la que se involucra la garantía de igualdad entre los concurrentes. / Entonces sólo puede argumentarse la posesión del título de Doctor una vez que se ha obtenido el mismo previo juramento reglamentario. / Por otro lado, el aspirante se agravia sosteniendo que al habersele permitido su inscripción y participación, se ha violentado el principio de confianza legítima. / Yerra en su afirmación, toda vez que la inscripción es un acto meramente administrativo, siendo la valoración de sus títulos y antecedentes función excluyente del Jurado de concurso... / Además es correcto que se le haya permitido transitar por todas las etapas del concurso pues nuestra reglamentación, una vez admitido el aspirante, no prevé la posibilidad de impedir transitar por todas las etapas previstas, aún cuando se estime inconducente esa actividad, pues el Jurado no tiene competencia para excluir a los aspirantes de alguna etapa (CSJN 20/09/07 "JUSTINIANO, María F. c/ Universidad Nacional de Salta). / Por ello el aspirante Atienza está considerado en el Dictamen del Jurado que explicita los motivos por los que no puede incluirse en el orden de mérito. Explicación debidamente fundamentada, como exige la normativa. / Especialmente, debe tenerse presente que el aspirante ha insertado en su CV la mención de dos Títulos inexistentes al momento de su inscripción, al consignar bajo el Rubro Títulos y ... su condición de Magíster de esta UNC y de Doctor, pretendiendo luego que el Tribunal ha realizado una interpretación errónea y arbitraria de su condición de Doctor en Medicina y Cirugía y que por ello cabe decretar la nulidad del concurso. / En conclusión esta Asesoría reitera que los agravios reseñados por el impugnante de este concurso, no alcanzan para conmovir lo aconsejado por el Tribunal designado para entender en este concurso, por lo que de no mediar opinión en contrario, se deberá rechazar la impugnación presentada a la ampliación del Dictamen, aprobar el mismo y solicitar al H. Consejo Superior la designación del Dr. Mario E. Carbonetti, en el cargo de Profesor Titular DSE."

Que el Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento (fs. 315) fue aprobado por el H.C.D en sesión del día 29 de Septiembre de 2011;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Rechazar las impugnaciones presentadas por el Señor Dr. Oscar Alfredo ATIENZA, en relación al dictamen original y a la ampliación del mismo, emitidos por el Tribunal de Concurso para cubrir 1 (un) cargo de Profesor Titular, Dedicación Semiexclusiva en la Cátedra de Salud Comunitaria.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el dictamen del Jurado y su ampliación y **solicitar** al Honorable Consejo Superior la **designación por concurso** del Señor **Doctor Mario Eduardo CARBONETTI** (Leg. 27173) en el cargo de **Profesor Titular, Dedicación Semiexclusiva para la Cátedra de Salud Comunitaria**, desde el día de la fecha y por el término de siete (7) años de acuerdo al Art. 64, inc. 1 del Estatuto Universitario, **en cargo vacante**.

Prof. Méd. Rogelio Dattoli Pizzi
Secretaría Técnica
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

911



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



-3-

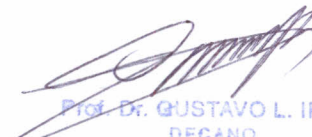
ARTÍCULO 3°: Dar de baja en igual fecha, al Doctor Mario Eduardo CARBONETTI (Leg. 27173), en el cargo de **Profesor Adjunto, Dedicación Semiexclusiva** en la Cátedra de Salud Comunitaria III, que venía desempeñando interinamente.

ARTÍCULO 4°: Imputar este egreso al Cód. 102, un (1) Cargo.

ARTÍCULO 5°: Protocolizar y notificar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


Prof. Méd. Rogelio Daniel Pizzi
Secretario Técnico
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba


Prof. Dr. GUSTAVO L. IRIGO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N°:
GLI.JCC.crv

911

